



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 8159
Condenado ALVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA
C.C # 72172492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 10118 del VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDERAMA
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERAMA

Ubicación 8159
Condenado ALVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA
C.C # 72172492

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ VALDERAMA
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso
Falta nº 6
SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0118

NÚMERO INTERNO:	8159-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2018-17348-00
CONDENADO:	ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA
No. IDENTIFICACIÓN:	72172492
DECISIÓN:	NIEGA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de acumular jurídicamente las penas impuestas al sentenciado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA** en los procesos **2018-17348** y **2006-13157**, ambos vigilados por este Despacho judicial.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 30 de junio de 2020, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA**, a la pena principal de **128 meses de prisión, multa de 1.334 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **12 de diciembre de 2018**, fecha en la que fue capturado en flagrancia.
- 3.- El 23 de noviembre de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, el artículo 460 de la Ley 906 de 2004 refiere:

... Acumulación jurídica. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.



En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

*No podrán acumularse penas por delitos cometidos **con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos**, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.” (Resaltado por el despacho).*

En el sub júdece, el condenado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA** fue condenado a **128 meses de prisión** por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá dentro de la causa 2018-17348 por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; mientras que el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín lo sentenció por los delitos de falsedad material en documento público agravado por el uso y falsedad en documento privado a **54 meses de prisión** dentro de la causa 2006-13157.

Las sentencias en mención son vigiladas por este Juzgado y se relacionan a continuación:

JUZ. FALLADOR	HECHOS	SENTENCIA	PENA
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá (2018-17348)	12 de diciembre /2018	30 de junio/2020	128 meses de prisión
Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (2006-13157)	24 de junio /2006	29 de abril /2016	54 meses prisión

Prima facie, es importante aclarar que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran debidamente ejecutoriadas, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, con base en el referido artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, que consagra los presupuestos que deben tenerse en cuenta, para la viabilidad o no de la institución de la acumulación jurídica de penas en el presente asunto, en concordancia con el artículo 459 ibídem.

Sin embargo, desde ya se avizora que la acumulación jurídica de penas por la que se procede, no está llamada a prosperar si se tiene en cuenta que cuando **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA** cometió el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes por el cual fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá dentro de la causa 2018-17348 (12 de diciembre de 2018), ya se encontraba sentenciado por los delitos de falsedad material en documento público agravado por el uso y falsedad documento privado, según fallo que con anterioridad (29 de abril de 2016) había proferido el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín, en el proceso 2006-13157.

En otros términos, cuando **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA** cometió el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, ya se encontraba sentenciado por los delitos de falsedad material en documento público agravado por el uso y falsedad en documento privado.



En este caso se aplica la prohibición contenida en el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, transcrito, que prevé: "No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos".

En ese orden de ideas, no procede la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA**, a quien se le hace saber que una vez recobre la libertad en el proceso 2018-17348, debe continuar purgando la pena impuesta en el expediente 2006-13157 (54 meses de prisión).

Incorpórese a las diligencias del proceso 2006-13157, copia del presente proveído.

OTRA DETERMINACIÓN

Respecto a la solicitud que eleva el condenado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA** para la clasificación en fase, se le hace saber que dicho trámite no es competencia del Juez de Ejecución de Penas, por lo que su solicitud debe elevarla ante el Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET) del centro de reclusión, en quien radica la competencia para la ubicación de los internos en las fases de tratamiento que señala el Código Penitenciario y Carcelario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NO DECRETAR la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA**; la primera impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá (Proceso **2018-17348**) y la segunda por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Medellín (expediente **2006-13157**), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DISPONER que una vez el sentenciado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA** recobre la libertad en el proceso 2018-17348, debe continuar purgando la pena impuesta en el expediente 2006-13157 (54 meses de prisión).

TERCERO.- INCORPORAR copia de la presente decisión en el proceso 2006-13157.

CUARTO.- REMITIR copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del sentenciado **ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA**.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

JUEZ

En la fecha Notifiqué por Estado No.

16 MAR 2023

La anterior proveído

El Secretario



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8159

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 118

FECHA DE ACTUACION: 22 - Feb 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-02-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alvaro Enrique Guerra Hurtado

FIRMA PPL: [Firma manuscrita]

CC: 22172492

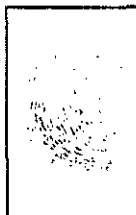
TD: 104973

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 8159 -13 AI 0118 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Dom 5/03/2023 10:42 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 3 de marzo de 2023 12:34 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; wittacosta2006@hotmail.com

Asunto: NI 8159 -13 AI 0118 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-8159-J13-DG.SEC.3-OIIO-RV: Comparto 'Documento' con usted

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/03/2023 3:15 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (235 KB)

Documento.pdf; 8159.pdf;

De: Santiago Mendoza <aevskej@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 3:04 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Comparto 'Documento' con usted

----- Forwarded message -----

De: **Santiago Mendoza** <aevskej@gmail.com>

Date: vie., 3 de mar. de 2023, 3:01 p. m.

Subject: Comparto 'Documento' con usted

To: <desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Eliminar

 Archivar

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

▼



 ▼

 ▼

Fwd: Comparto 'Documento' con usted

OLGA

×



Santiago Mendoza <aevskej@gmail.com>



Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad

Vie 3/03/2023 3:04 PM



Documento.pdf



----- Forwarded message -----

De: **Santiago Mendoza** <aevskej@gmail.com>

Date: vie., 3 de mar. de 2023, 3:01 p. m.

Subject: Comparto 'Documento' con usted

To: <desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Responder



Reenviar

Bogotá D.C marzo 3 del 2023.

juzgado 13 de ejecución de penas y medidas de Seguridad de Bogotá. Radicado: 2018 – 17348.

Asunto: solicitud de recurso de reposición con subsidio de apelación de la negación de acumulación jurídica de fecha 22 de febrero del 2023.

cordial saludo.

me dirijo a su honorable despacho con el fin de acudir al recurso de reposición con subsidio de apelación de la negativa respuesta de acumulación jurídica que solicité, la cual fue negada el 22 de febrero del 2023 y me fue notificada el día 2 de marzo del 2023. bajo los siguientes: Honorable juez, su despacho me niega la acumulación aludiendo que en este caso no procede porque se aplica la prohibición contenida en el artículo 460 del código de procedimiento penal, Y argumenta que cuando cometí el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes de la causa 2018 _ 17348 de fecha 12 de diciembre del 2018, ya me encontraba sentenciado por los delitos de falsedad material en documento público agravado por el uso y falsedad de documento privado, según fallo que en anterioridad de fecha 29 de abril del 2016 había proferido el juzgado 19 penal del circuito con función de conocimiento de Medellín en el proceso 2016 – 13157.

con respecto a lo anterior su señoría, es de resaltar que fui condenado como reo ausente por el delito de falsedad material en documento público agravado, por el uso y falsedad en documento privado a la pena de 54 meses de prisión, por hechos ocurridos el 24 de junio del 2006 y condenado el 29 de abril del 2016. como usted lo explica dentro del fallo.

Es este el proceso o pena que estoy solicitando se acumule, ya que esta es con anterioridad a la pena de 128 meses proferida por el juzgado primero penal del circuito especializado de Bogotá, dentro de la causa 2018 – 17348, por el delito de tráfico fabricación o porte de estupefacientes, con fecha de hechos de 12 de diciembre del 2018 y fecha de condena de 30 de junio del 2020.

Es por ende su señoría, que la prohibición contenida en el inciso dos del artículo 460 del código de procedimiento penal, no aplica, toda vez que la pena que su señoría me está vigilando actualmente, es la de tráfico de estupefacientes, más no, por la cual se me condenó en el año 2016, la de falsedad material en documento por la cual se me condenó en el año 2016, pena que es con anterioridad a la pena de 30 de junio del 2020.

Así mismo su señoría, le solicito en dichos recursos, respecto a la solicitud de clasificación en fase, en donde su señoría me notifica que dicho trámite no es competencia del juez de ejecución de penas.

Es cierto su señoría, que usted no es la entidad para qué me clasifiquen en fase, pero, si es de su competencia según el artículo 51 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo cuatro (4) del decreto 2636 del 2004 y este último modificado por el artículo 42 de la ley 1709 del 2014, el cual dice en su inciso segundo: el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, además de las funciones contempladas en el código de procedimiento penal, tendrá las siguientes:

1. verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde deba ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.
2. Conocer de la ejecución de la sanción penal de las personas condenadas, repatriadas o trasladadas, cuya ubicación le será notificada por el Instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC) dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto por el cual se disponga la designación del establecimiento.
3. tercero hacer seguimientos a las actividades dirigidas a la integración social del interno. Para ello deberá conceptuar periódicamente sobre el desarrollo de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.
4. conocer de las peticiones que los internos o apoderado formulen en relación con el reglamento interno y tratamiento penitenciario, en cuanto se refiere a los derechos y beneficios que afectan la ejecución de la pena.

Es de resaltar su señoría, que los numerales 3 y 4 del artículo 51 de la ley 65 de 1993, nos dicen que si debe hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno y conocer de las peticiones que hagamos con relación con el reglamento interno y tratamiento penitenciario.

es de anotar que la clasificación en fase de mediana, mínima y confianza, nos llevan a solicitar beneficios administrativos y a reintegrarnos nuevamente a la sociedad.

Entonces no es que no sea de su competencia, pero sí debe al menos, exhortar al Consejo de evaluación y tratamiento (CET), para mi clasificación en fase.

Por todo lo antes expuesto, le solicitó a su señoría se declare la acumulación jurídica y se exhorto al área de Consejo de evaluación y tratamiento, para que sea clasificado en mi fase de tratamiento progresivo.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración y que Dios lo bendiga.

Atentamente:

ÁLVARO ENRIQUE GUERRA MENDOZA

T.D 104913

NUI: 91033190

PATIO 6 ESTRUCTURA 1

COBOG

